

INFORME FINAL CONTRATO 075 DE 2008

Contrato de Obra No. 075/2008 – Construcción del puente peatonal metálico, localizado en la Avenida Centenario (AC17) con Carrera 78G y obras civiles complementarias, junto con la ejecución y cumplimiento del mismo

DIRECCION SECTOR MOVILIDAD

IDU

**PAD 2012
CICLO II**

AGOSTO DE 2012

“Credibilidad y confianza en el control”

TABLA DE CONTENIDO

1. Análisis de la información	Pág.
2. Resultados obtenidos	3
	15

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME TECNICO CONTRATO 075 DE 2008

De acuerdo al Memorando Comisorio No. 80000-18392 de agosto 1 de 2012, por medio del cual se comisiona para adelantar una visita fiscal ante el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con el objeto de *“revisar el Contrato de Obra No. 075/2008 – Construcción puente peatonal, Avenida Centenario Carrera 78G, junto con la ejecución y cumplimiento del mismo”*, se presenta el informe preliminar de la Visita Fiscal en los siguientes términos:

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

1.1 ANTECEDENTES DEL CONTRATO

El Contrato 075 de 2008, cuyo objeto es la *“Construcción del puente metálico localizado en la Avenida Centenario (AC17) con Carrera 78G y obras civiles complementarias en Bogotá D.C.”*, fue adjudicado el 29 de diciembre de 2008 a la UNIÓN TEMPORAL BOL mediante la Resolución No. 5788, como se muestra en la siguiente ficha técnica del Contrato:

**Cuadro No. 1
FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 075 DE 2008**

CONCEPTO	DATOS
No. LICITACIÓN	IDU-LP-DTC-008-2008
OBJETO	Construcción del puente metálico localizado en la Avenida Centenario (AC17) con Carrera 78G y obras civiles complementarias en Bogotá D.C.
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL BOL
INTEGRANTES	BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. 30%
	Bernardo Ancisar Ossa López 70%
REPRESENTANTE LEGAL	Bernardo Ancisar Ossa López
VALOR INICIAL	\$2.539.858.334
VALOR ADICIONAL	\$1.226.661.166
VALOR ACTUALIZADO	\$3.766.519.500
PLAZO INICIAL	9 meses
ADICIONAL No. 1	3 meses
ADICIONAL No. 2	1 mes
PLAZO ACTUALIZADO	13 meses
SUSPENSIÓN No. 1	1 mes
SUSPENSIÓN No. 2	2 meses y 15 días
TOTAL SUSPENSIONES	3 meses y 15 días
FECHA DE INICIO	Marzo 26 de 2009

“Credibilidad y confianza en el control”

CONCEPTO	DATOS
FECHA DE TERMINACIÓN	Agosto 12 de 2012
FECHA DE LIQUIDACIÓN	Enero 15 de 2012
VALOR DEL ANTICIPO – 30%	\$674.100.372

Fuente: IDU

Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

**Plano No. 1
UBICACIÓN DEL PROYECTO**



Fuente: IDU – Informe Final de Interventoría

El contrato 075 de 2008 suscrito el 30 de diciembre del mismo año, se dividió en dos etapas: preconstrucción y construcción. La etapa de preconstrucción tenía una duración de tres (3) meses y un presupuesto de \$118.667.341. En ésta etapa, el Contratista, según lo establecido en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública 008 de 2008, tenía la obligación de revisar, actualizar, ajustar y complementar las memorias de cálculo y demás información relevante. La etapa de construcción, tenía un plazo de seis (6) meses y un presupuesto de \$2.247.001.241.

Dentro de las actividades previstas a desarrollar bajo el Contrato 075 de 2008, se encontraba *“el desmonte, traslado y adecuación del puente peatonal metálico localizado en la Autopista Norte por Calle 122, adicionalmente de la complementación de la estructura, los accesos, las obras de espacio público, redes y demás obras complementarias incluidas”*¹. De igual manera, *“... el levantamiento, inspección e inventario de los módulos típicos para puente peatonal prototipo localizadas en la*

¹ Descripción del Proyecto, pág. 2 - Anexo técnico Pliego de condiciones IDU-LP-DTC-008-2008

“Credibilidad y confianza en el control”

Secretaría de Obras Públicas (SOP) y la bodega de Panalpina del IDU a fin de establecer si es posible habilitarlas para complementar la estructura proyectada².

El Acta de inicio del Contrato 075 de 2008 se suscribió el 26 de marzo de 2009, es decir, cincuenta y nueve (59) días hábiles después de suscrito el contrato, incumpliendo lo establecido en la cláusula 5 del contrato: *“No podrán transcurrir más de treinta (30) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación”*, lo cual se constituye en una presunta irregularidad.

1.2 PÓLIZAS

El Contratista UNIÓN TEMPORAL BOL constituyó el 2 de enero de 2009 con la compañía aseguradora CONFIANZA la garantía única de cumplimiento No. GU034482 y de responsabilidad civil extracontractual No. RO011184, cuyas vigencias fueron actualizadas de acuerdo al Acta de Terminación del Contrato de Obra. Los amparos y las vigencias de las garantías se relacionan en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 2
AMPAROS Y VIGENCIAS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

AMPARO	DE ACUERDO A LA EXPEDICIÓN INICIAL		DE ACUERDO AL ACTA DE TERMINACION		VALOR ASEGURADO
	VIGENCIA		VIGENCIA		
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
Anticipo	30/12/2008	30/03/2010	12/08/2010	10/02/2011	\$674.100.372
Estabilidad de la obra	30/12/2008	30/12/2013	12/08/2010	15/01/2011	\$674.100.372
Calidad del servicio	30/12/2008	30/12/2013	12/08/2010	11/08/2013	\$674.100.372
Cumplimiento del contrato	30/12/2008	30/03/2010	12/08/2010	12/08/2015	\$761.957.500
Pago de salarios, prestaciones	30/12/2008	30/09/2012	12/08/2010	28/06/2015	\$85.605.972
Responsabilidad civil extracontractual	30/12/2008	30/03/2010	12/08/2010	28/10/2010	\$761.957.500

Fuente: IDU

Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

Una vez revisada el Acta de Liquidación se evidenció que se relacionó la garantía única de cumplimiento con el número GU0344482, número diferente al expedido inicialmente por la Compañía Aseguradora CONFIANZA el 2 de enero de 2009, el cual es GU034482. Lo anterior se constituye en un error, y evidencia falta de revisión de los documentos por parte de la entidad, los cuales podrían generar posibles inconvenientes de tipo legal.

² Etapa de preconstrucción, pág. 4 - Anexo técnico Pliego de condiciones IDU-LP-DTC-008-2008

“Credibilidad y confianza en el control”

1.3 ANTICIPO

El anticipo girado el 27 de abril de 2009 fue de \$674.100.372 mediante el comprobante de pago No. 1607. Después de los descuentos realizados, se consignó el 4 de mayo de 2009 en la cuenta de ahorros conjunta de Bancolombia No. 314-87067-18 la suma de \$626.913.345 tal y como lo establecía la cláusula 4 del contrato de Obra No. 075 de 2008. Esta cuenta produjo rendimientos por valor de \$5.269.004 los cuales fueron reintegrados al IDU mediante comprobantes de consignación en línea No. 16738 y 17131 del 21 de mayo y 3 de agosto de 2010 respectivamente.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 3
ANTICIPO DEL CONTRATO 075 DE 2008**

CONTRATO		ANTICIPO GIRADO 30%		VALOR AMORTIZADO	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	FECHA DE DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS
No.	VALOR	VALOR	FECHA		AHORROS			
075-2008	\$2.247.001.240	\$674.100.372	27/04/2009	\$674.100.372	314-87067-18	11/03/2009	\$5.269.004	21/05/2010 y 03/08/2010

Fuente: IDU – Acta de visita fiscal agosto 9 de 2012
Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

Según lo observado en los extractos bancarios presentados por la Interventoría se pudo establecer que el anticipo se giró teniendo como soporte los siguientes documentos:

**Cuadro No. 4
RESUMEN MOVIMIENTOS CUENTA CONJUNTA CUENTA DE AHORROS
BANCOLOMBIA No 03148706718 DEL CONTRATO 075 DE 2008**

CONCEPTO	FECHA	No CHEQUE	BENEFICIARIO	DEBITOS	CREDITOS	DIFERENCIA	SOPORTE
ANTICIPO	04/05/2009			626.913.345			
PAGOS	27/07/2009	43248	SAC ESTRUCTURAS METALICAS		322.000.000		CUENTA DE COBRO Y FACTURA DE VENTA
PAGOS	24/09/2009	88501	SUBSUELOS S.A.		18.332.704		CUENTA DE COBRO Y FACTURA DE VENTA
PAGOS	24/09/2009	88500	DISTRIMALLAS LTDA		50.000.000		CUENTA DE COBRO Y FACTURA DE VENTA

“Credibilidad y confianza en el control”

CONCEPTO	FECHA	No CHEQUE	BENEFICIARIO	DEBITOS	CREDITOS	DIFERENCIA	SOPORTE
PAGOS	06/10/2009	88625	SAC ESTRUCTURAS METALICAS		233.000.000		CUENTA DE COBRO Y FACTURA DE VENTA
CONSIGNACION	28/10/2009			18.332.704			CONSIGNACION
PAGOS	19/11/2009	88961	CEMENTOS ARGOS S.A.		18.972.932		CUENTA DE COBRO Y FACTURA DE VENTA
CONSIGNACION	28/04/2010			137.023			CONSIGNACION
GASTOS FINANCIEROS					3.080.388		EXTRACTOS BANCARIOS
TOTALES				645.383.072	645.386.024	-2.952	

Fuente: IDU – Extractos Bancarios cuenta conjunta Bancolombia
Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

En el cuadro anterior se puede observar que el 24 de septiembre de 2009 se realizó un giro por la suma de \$18.972.932 a SUBSUELOS S.A. Sin embargo, el 19 de noviembre de 2009 esta misma suma fue consignada en la cuenta conjunta debido a que la ejecución del pilotaje para el apoyo adicional sobre el separador central de la Avenida Centenario, no se realizó debido a inconvenientes de tipo técnico.

1.4 ESTUDIOS Y DISEÑOS CON LOS CUALES SE CONTRATÓ

Los estudios y diseños con los cuales se adjudicó el Contrato 075 de 2008, fueron elaborados por el CONSORCIO PUENTES PEATONALES bajo el Contrato 105 de 2004 cuyo objeto fue: *“...realizar los estudios y diseños de prefactibilidad de cinco tramos viales para la ubicación de puentes peatonales y estudios de factibilidad, diseños geotécnicos, estructurales, hidráulicos, eléctricos, ambientales y de tráfico definitivos, incluyendo la evaluación predial requerida para la construcción de cinco puentes peatonales en Bogotá D.C.”* por un valor inicial de \$214.083.295, como se relaciona en la siguiente ficha técnica:

**Cuadro No. 5
FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 105 DE 2004**

CONCEPTO	DATOS
No. CONVOCATORIA	IDU-CP-DTC-032-2004
OBJETO	El Consultor se compromete con el IDU por el sistema de precio global fijo a realizar los estudios y diseños de prefactibilidad de cinco tramos viales para la ubicación de puentes peatonales y estudios de

“Credibilidad y confianza en el control”

CONCEPTO	DATOS
	factibilidad, diseños geotécnicos, estructurales, hidráulicos, eléctricos, ambientales y de tráfico definitivos, incluyendo la evaluación predial requerida para la construcción de cinco puentes peatonales en Bogotá D.C.”
CONTRATISTA	CONSORCIO PUENTES PEATONALES
INTEGRANTES	Efraín Antonio Barros Cabas
	INVIAL E.U.
REPRESENTANTE LEGAL	Bernardo Ancisar Ossa López
VALOR INICIAL	\$214.083.295
PLAZO INICIAL	3 meses
FECHA DE INICIO	Marzo 10 de 2005
FECHA DE TERMINACIÓN	Julio 26 de 2005
FECHA DE LIQUIDACIÓN	Enero 17 de 2008

Fuente: IDU

Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

En el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 008 de 2008 se observa que: *“...no todos los productos del contrato de estudios y diseños elaborados por el consorcio PUENTES PEATONALES fueron recibidos a satisfacción por parte del IDU, y en consecuencia la etapa de pre-construcción de los presentes pliegos de condiciones contendrá todas las actividades de estudios y diseños faltantes del contrato 105-2004 y los demás complementos que se requieran para la materialización de la obra”³.*

De acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones, se procedió a revisar el Acta de Liquidación del Contrato 105 de 2004, evidenciándose que vencido el plazo contractual, el Consultor CONSORCIO PUENTES PEATONALES *“no entregó todos los productos objeto del contrato en el plazo de ejecución del mismo...”* y que por lo tanto *“la Interventoría realizó la estimación de la valoración de los productos no entregados por el Consultor...”*. El costo aproximado de los productos faltantes se estimó en la suma de \$46.9 millones y fue descontado en el Acta de Liquidación, es decir, al Consultor sólo se le pagaron los productos recibidos a satisfacción por el IDU. La relación de los productos faltantes se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 6
RELACION DE PRODUCTOS FALTANTES POR PARTE DEL CONSULTOR DEL
CONTRATO 105-04**

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REDES HIDRÁULICAS
ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REDES DE TELEFONOS
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION

³ Anexo Técnico IDU-LP-DTC-008-2009, pág. 2

“Credibilidad y confianza en el control”

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DISPOSITIVOS DE CONTROL, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD DE TRAFICO Y MANTENIMIENTO
CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS
ESPECIFICACIONES TECNICAS
PLAN DE MANEJO DE TRAFICO
GUIA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA
PLANOS COMPLETOS DE SCAN-GIS
INFORME CON EL DISEÑO DE PRUEBA DE CARGA

Fuente: IDU – Acta de Liquidación enero 17 de 2008
Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

Se procedió a revisar la relación de las garantías expedidas para este Contrato, contenidas en el Acta de Liquidación, observándose que la vigencia de las mismas ya expiró, como se relaciona en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 7
GARANTIAS DEL CONTRATO 105 DE 2004**

COMPañIA DE SEGURO	RIESGO	POLIZA No.	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA	
SEGUROS DEL ESTADO	Cumplimiento	41113115	10/03/2005	12/04/2006	\$64.224.989
SEGUROS DEL ESTADO	Salarios y prestaciones	41113115	10/03/2005	12/09/2006	\$10.704.165
SEGUROS DEL ESTADO	Calidad del servicio	41113115	10/03/2005	10/03/2010	\$64.224.989

Fuente: IDU – Acta de liquidación Contrato 105-04
Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

Dentro de la revisión realizada a este Contrato se encontró, que después de elaborados los estudios y diseños para este proyecto y antes de dar apertura a la licitación para su construcción, fue aprobado mediante el Decreto 147 del 19 de mayo de 2008 el Plan Parcial La Felicidad, ubicado en el costado norte de la Avenida Centenario, el cual “...no estaba contemplado en la implantación desarrollada por el IDU, por lo cual era necesario adaptarlo al desarrollo urbanístico debido a la interferencia que ocasionaba la rampa del costado norte con las vías de acceso a la urbanización proyectada”⁴. Este Plan Parcial, trajo como consecuencia que el 3 de abril de 2009 en Comité de Obra el IDU le comunicara al Contratista que debía analizarse la posibilidad de “... invertir el sentido de la rampa del costado norte...”.

Adicional a lo señalado, después de cuatro (4) meses de haberse adjudicado el Contrato 075 de 2008, se evidencia en el Informe de Interventoría No. 2, que uno de los compromisos adquiridos por parte del IDU consistía en “... presentar

⁴ Acta de Visita Fiscal – agosto 9 de 2012

“Credibilidad y confianza en el control”

documentación e información actualizada de los proyectos de ampliación de la Avenida Centenario, que se encuentran en estudio en la Alcaldía de Bogotá y/o en el IDU; lo mismo que del proyecto de Urbanización que va a quedar ubicado en el costado Norte, adjunto a la futura ubicación de la rampa del puente para ese costado”⁵

Por lo anteriormente enunciado, y una vez iniciada la etapa de pre-construcción, *“...se pudo constatar que las premisas con las que éstos se desarrollaron, no podían ser complementados o actualizados ya que las condiciones contempladas para la construcción e instalación del puente habían cambiado sustancialmente, lo que hizo necesario realizar nuevamente la totalidad de los diseños...*

...

El diseño del puente peatonal, inicialmente propuesto, no contemplaba la tipología vial futura y por lo tanto, no cumplía con las condiciones para la implantación del corredor.

Por otra parte la cartilla de puentes del IDU tuvo una revisión en el 2005, que modificó sustancialmente las secciones transversales de la superestructura, la tipología y calibres de los elementos estructurales, y pendientes de rampas de acceso, lo que hacía que la estructura inicialmente diseñada incumpliera la normatividad que en ese momento regía el diseño y construcción de puentes peatonales para la ciudad de Bogotá.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los desarrollos urbanísticos que se venían consolidando en el costado norte (Ciudadela La Felicidad), se determinó que para poder llevar a cabo la construcción del proyecto, se requería la ejecución de la totalidad de los diseños, ya que el cambio de tipología de la estructura y el drástico aumento de la longitud, implicó la ejecución de unos nuevos diseños que adicionalmente requirió la concertación y aprobación de las empresas de servicios públicos con respecto al desarrollo de la estructura evitando interferencias de redes y cumplimiento de sus normas de seguridad vial y urbanismo que estaban en vigencia cuando se inicio el contrato.

Para cumplir el requerimiento del POT, la estructura metálica se construyó de 230 m de longitud, aproximadamente, incluyendo rampas y escaleras, incrementándose en 60 m, es decir en un 35% de la inicialmente prevista.

La luz del puente necesaria para salvar la Avenida Centenario, una vez considerada su ampliación, es de 57 m, aproximadamente, por lo tanto se debió reevaluar también la cimentación y proyectar un apoyo adicional para el puente en el separador central”.⁶ (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, y dadas las consideraciones anteriores, la UNION TEMPORAL BOL bajo el Contrato 075 de 2008 realizó los siguientes diseños para el puente peatonal metálico: *“...estructurales, geométricos, arquitectónicos, urbanísticos y*

⁵ Informe de avance No. 2 Contrato 075 de 2008 – abril a mayo de 2009, pág. 12

⁶ Acta de Visita Fiscal – agosto 9 de 2012

“Credibilidad y confianza en el control”

paisajísticos, de cimentación, incluyendo la cimentación del separador central la cual no estaba contemplada en un principio, sondeos y exploración de suelos, específicamente en el separador central, señalización, malla de puesta a tierra (solicitud de Codensa) y exploración y diseño de redes (Codensa y ETB), señalización horizontal y vertical y seguridad vial entre otros”⁷.

De acuerdo a lo informado por la entidad⁸, el contratista UNION TEMPORAL BOL ejecutó la totalidad de los diseños con los cuales se construyó el puente peatonal objeto del presente informe. Por lo tanto, los estudios y diseños para este puente peatonal elaborados bajo el Contrato 105 de 2004 no fueron utilizados. Ante esto, y dado que el Contrato 105 de 2004 fue pactado a precio global, para el diseño de cinco (5) puentes peatonales, se le solicitó a la entidad el valor de los estudios pagados por cada uno de los puentes objeto del mencionado contrato ante lo cual respondieron que:

“Tal y como se indica en el objeto del contrato, se realizaron estudios de prefactibilidad de cinco tramos viales para la ubicación de puentes peatonales que son los siguientes:

- 1. Avenida Boyacá entre el Río Fucha y la Av. del Ferrocarril de Occidente.*
- 2. Avenida Centenario entre la Av. Boyacá y el Canal Boyacá.*
- 3. Avenida Primero de Mayo entre la Carrera 65 y la Avenida Boyacá.*
- 4. Avenida Primero de Mayo entre la Avenida Boyacá y la Carrera 74.*
- 5. Avenida Carrera 9ª entre Av. Calle 116 y Av. Diagonal 127.*

Conforme a dichos estudios, se determinó que el tramo ubicado en la Avenida Primero de Mayo entre la Avenida Boyacá y la Carrera 74, no presentaba condiciones viables para la construcción de un puente peatonal, razón por la cual se recortó del alcance físico del contrato, la realización de los estudios de este puente.

El costo asociado al puente no diseñado, fue descontado del valor del contrato; para lo cual el contratista-consultor y la interventoría acordaron:

- 1. Cancelar al consultor la suma de, Nueve millones ochocientos sesenta mil pesos m/cte (\$9'860.000), por los estudios de prefactibilidad (estudios de tránsito) que determinaron, la no viabilidad de ejecución de los diseños del puente en el tramo en mención.*
- 2. Descontar del valor del contrato la suma de, Treinta y dos millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$32'956.659) por concepto de los costos asociados a la no realización de los correspondientes diseños.*

De acuerdo con lo aclarado anteriormente, el alcance del contrato, se centró en la realización de los diseños de los siguientes puentes peatonales:

⁷ Acta de Visita Fiscal – agosto 9 de 2012

⁸ *Ibíd.* 7

“Credibilidad y confianza en el control”

1. Avenida Boyacá por Calle 21.
2. Avenida Centenario por Carrera 78G.
3. Avenida Primero por Carrera 71D.
4. Avenida Carrera 9ª por Calle 119.

En cuanto al valor pagado por cada puente, se aclara que por ser un contrato a valor global, la forma en que se podría establecer dicho valor es dividiendo el costo del contrato entre los cuatro (4) puentes que conforman el alcance del mismo, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar para cada uno de los puentes eran similares.

Por lo que, si al valor total del contrato, es decir la suma de, Doscientos catorce millones ochenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos m/cte (\$214'083.295) le descontamos la suma de, Nueve millones ochocientos sesenta mil pesos m/cte (\$9'860.000), cancelados por los estudios de prefactibilidad realizados (estudios de tránsito), y los Treinta y dos millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$32'956.659), correspondientes al no diseño del puente, ambos valores relacionados con el tramo de la Avenida Primero de Mayo entre la Avenida Boyacá y la Carrera 74, el valor sobrante para cancelar el diseño de los cuatro (4) puentes, es la suma de, Ciento setenta y un millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos m/cte (\$171.266.636).

Dividiendo este valor en el alcance realmente ejecutado, esto es el diseño de cuatro (4) puentes, obtenemos que el valor del diseño de cada puente, fue la suma de, Cuarenta y dos millones ochocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$42'816.659).

No obstante es necesario resaltar que tal y como quedó indicado en el acta de liquidación del contrato y en las glosas de la misma, el consultor no hizo entrega de la totalidad de los productos de los estudios y diseños de los cuatro (4) puentes; a causa de lo cual se determinó descontar, contra la liquidación del contrato, el valor de, Cuarenta y seis millones novecientos mil pesos m/cte (\$46'900.000), por dichos productos no entregados.

Se considera conveniente aclarar que, el valor realmente cancelado al consultor, fue la suma de, Ciento veinticuatro millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos m/cte (\$124.366.636), resultantes de descontar del valor cancelado por el diseño de los cuatro (4) puentes, es decir de los Ciento setenta y un millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos m/cte (\$171.266.636); el valor por los productos no entregados, o sea, Cuarenta y seis millones novecientos mil pesos m/cte (\$46'900.000); conforme a lo cual, el valor de cada uno de los puentes diseñados habría sido de, Treinta y un millones noventa y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$31'091.659)⁹.

⁹ Acta de Visita Fiscal Contrato 105 de 2004 – 28 de agosto de 2012

“Credibilidad y confianza en el control”

De lo anteriormente señalado se concluye, que por los estudios y diseños del puente peatonal metálico ubicado en la Avenida Centenario con Cra 78G se pagó la suma de \$31.091.959. Sin embargo, al momento de ejecutar el proyecto éstos no sirvieron, puesto que las condiciones con las cuales se diseñó ya habían cambiado, tal y como lo informó la entidad en la Visita Fiscal realizada por este equipo comisionado. Lo anterior evidencia la falta de planeación por parte de la entidad, así como una gestión antieconómica, puesto que se contrató la ejecución de unos estudios y diseños que no fueron utilizados una vez ejecutados.

Así mismo la entidad no hace uso de los mecanismo de control y de seguimiento a la ejecución a los contratos tales como imposición de multas, declaratorias de caducidad y declaratorias de siniestros.

1.4.1 SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR LOS ESTUDIOS REALIZADOS

Debido a que fue necesario realizar diseños nuevos, tal y como fue relacionado anteriormente, el 25 de noviembre de 2010 la UNION TEMPORAL BOL solicitó el reconocimiento por los diseños realizados para el puente peatonal por un valor de \$238.659.096, dado que *“...en el desarrollo de la construcción del puente, se hizo necesario realizar nuevamente el diseño total del puente y diseños complementarios de espacio público y redes, que demandaron de la contratación de Especialistas con dedicaciones correspondientes...”*¹⁰.

Esta solicitud presentada por el Contratista fue analizada técnica y económicamente por la firma Interventora UNION TEMPORAL INCOL, quien concluyó que: *“...la interventoría considera viable la solicitud de reconocimiento por la ejecución de los diseños del puente peatonal construido en desarrollo del contrato de la referencia, ya que el Contratista dispuso recursos que no estaban contemplados en el alcance contractual inicial.*

*Después de revisada la propuesta económica del Contratista por el reconocimiento solicitado, la interventoría ha realizado su estudio técnico al respecto y consideramos procedente el listado de profesionales requerido, aunque algunas dedicaciones de los profesionales y personal son altas por los diseños realizados, así mismo, se verificó que los costos de personal, de acuerdo con su categoría, corresponden a las tarifas de la resolución 747 del 9 de marzo de 1998 del Ministerio de Transporte actualizada para el año 2009, fecha en la que se ejecutaron los diseños”*¹¹. La interventoría después del análisis realizado estimó el valor del reconocimiento por estudios y diseños en \$174.031.784.

¹⁰ Oficio C-UTBOL-075-08-0221 de noviembre 25 de 2010

¹¹ Oficio de la Interventoría con radicado IDU 20105260519722 de diciembre 1 de 2009

“Credibilidad y confianza en el control”

De igual manera la Subdirección General Jurídica emitió concepto sobre la solicitud del contratista UNION TEMPORAL BOL, el 30 de mayo de 2011 concluyendo que: *“...esta Subdirección General encuentra que todas las actividades que fundamentan la solicitud de reconocimiento están asociadas al ajuste de los diseños inicialmente entregados al contratista, que no tenían en cuenta, entre otros aspectos, la ampliación de la Avenida Centenario ni otras especificaciones requeridas para la ejecución de las obras, hechos que deberán ser valorados por la Dirección Técnica de Construcciones, a la luz de las consideraciones antes (sic) supuestos que exige la ley sobre los cuales se ha pronunciado la jurisprudencia, para la aplicación de la teoría de la imprevisión como fundamento para el reconocimiento del desequilibrio económico del contrato”¹².*

Posteriormente, la Dirección Técnica de Construcciones emite viabilidad a la solicitud realizada por el contratista UNION TEMPORAL BOL a través del Memorando STESV20103360165213 del 7 de diciembre de 2010 donde concluye que: *“...esta Dirección considera viable técnicamente, el reconocimiento solicitado teniendo en cuenta que el diseño elaborado, fue una actividad imprescindible para cumplir con el objeto del contrato 075 de 2008 y se ejecutó dentro del plazo contractual”.*

Finalmente, la Dirección Técnica Estratégica, el 23 de diciembre de 2011 a través del Memorando DTE20102150182303 informa que: *“...cuentan con visto bueno las tarifas para la interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental para la construcción del puente peatonal localizado en la avenida centenario por carrera 78G y obras complementarias; teniendo en cuenta que están acorde con la resolución 747 del 9 de marzo de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, las cuales incluyen los correspondientes factores multiplicadores que se encuentran dentro de los rangos establecidos en la mesa de trabajo del IDU”.*

Debido a que fue necesario elaborar nuevamente los diseños, los cuales se utilizaron para la construcción del puente peatonal metálico y se realizaron en el tiempo establecido y después del análisis técnico y económico de la Interventoría, así como de la viabilidad emitida por la Subdirección General Jurídica, la Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica Estratégica de la Entidad, fue cancelado en el Acta de Liquidación del Contrato 075 de 2008 el valor del reconocimiento por valor de \$174.031.784.

1.5 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Durante la ejecución del Contrato 075 de 2008, se realizaron las siguientes modificaciones:

¹² Memorando DTGC20114350052863

“Credibilidad y confianza en el control”

**Cuadro No. 8
MODIFICACIONES CONTRATO 075 DE 2008**

FECHA	TIPO DE MODIFICACION		ADICION		JUSTIFICACION
	ADICIONAL No.	OTROSI No.	VALOR	PLAZO	
28/12/2009	1 AL CONTRATO DE OBRA		\$1.226.661.166	3 MESES	Cambio en el diseño inicial del puente peatonal
15/03/2010		1 AL CONTRATO DE OBRA			Aclaración que para efectos legales y contractuales el No. de identificación tributaria NIT de la UNION TEMPORAL BOL corresponde al 830.113.206-7
03/05/2010		1 AL ADICIONAL No. 1			Modificar la cláusula primera del adicional No. 1 del Contrato IDU-075 de 2008, excluyendo el valor correspondiente al IVA del 16%, en razón a que el contrato de obra no tiene IVA.
28/06/2010	2 AL CONTRATO DE OBRA			1 MES	Traslado del semáforo peatonal ubicado en la Av. Centenario por la Cra. 78G al occidente de su ubicación, la cual tiene un valor de \$41.174.184, los cuales no requieren de disponibilidad presupuestal, ya que el contrato cuenta con los recursos requeridos

Fuente: IDU –

Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

De lo relacionado en el cuadro anterior se observa:

1. La falta de revisión de los documentos que radican los Contratistas para la legalización del contrato, ya que la UNION TEMPORAL BOL presentó un certificado de la DIAN con un número de NIT que correspondía a otros integrantes, ante lo cual el IDU no solicitó aclaración inmediata. Sólo hasta el 3 de febrero de 2009, el contratista mediante oficio con radicado IDU-008036 le aclaró al IDU que el número correcto del NIT de la UNIÓN TEMPORAL era 830.113.206-7 y no 900.059.800 como se había presentado inicialmente. Esta falta de revisión y control de los documentos, trajo como consecuencia la expedición del OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA aclarando este error. Los anteriores hechos pudieron haber generado inconvenientes de tipo tributario tanto para el IDU como para los contribuyentes beneficiarios del pago y otros afectados por el no pago debido al error cometido, además del desgaste administrativo que esto genera.

2. La falta de revisión y control en los documentos expedidos, porque en la cláusula Primera del Adicional Número 1 al Contrato de Obra No. IDU-075-2008 se estableció el IVA para el valor adicionado. Este error debió corregirse mediante el OTROSI No. 1 AL ADICIONAL No. 1 suscrito el 3 de mayo de 2010 debido a

“Credibilidad y confianza en el control”

que tal y como se estableció en el numeral 3 del citado documento, *“el contrato de obra no tiene IVA”*.

Esta situación evidencia la falta de revisión y control de los documentos, lo cual genera un desgaste administrativo por los trámites adicionales que deben realizar tanto los contratistas como la entidad.

1.6 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Revisados los Informes de Interventoría se observa que durante la ejecución de la obra, la Interventoría realizó diferentes requerimientos al contratista los cuales permitieron que se cumplieran los plazos establecidos en la programación de la obra. Adicionalmente se observa que en enero de 2010 la Interventoría solicitó al IDU la aplicación de las sanciones establecidas contractualmente, pero *“...a partir de esta fecha, el contratista implementó planes de contingencia, tales como el incremento de personal, el incremento de maquinaria y el inicio de algunas actividades con anticipación a la fecha programada, los cuales mitigaron atrasos y subsanaron los incumplimientos presentados. Por lo tanto la interventoría consideró que las causas que generaron la solicitud de multa, fueron atendidas y corregidas por parte del contratista”*.¹³

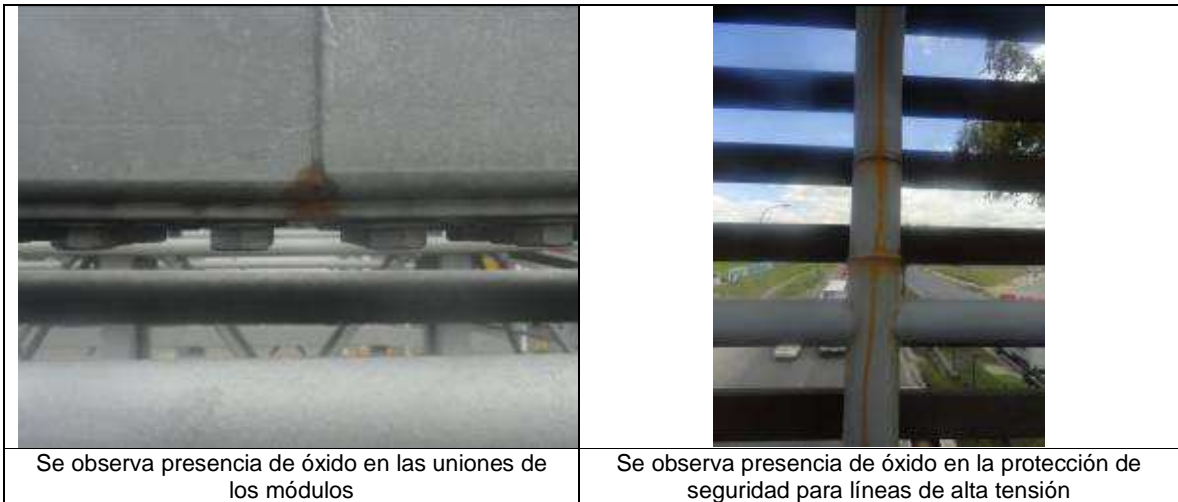
1.7 VISITA A LA OBRA

Con el fin de conocer el estado en que se encuentra el proyecto del puente peatonal metálico y el espacio público construidos, se realizó visita el 21 de agosto del presente año. En la visita se pudo evidenciar la falta de mantenimiento tanto a la estructura del puente como al espacio público adyacente a éste. En la visita se evidenciaron las siguientes situaciones:

¹³ Informe de Interventoría No. 10, diciembre – enero de 2010

“Credibilidad y confianza en el control”

1. Presencia de óxido en uniones pernadas y en la protección de la línea de alta tensión



2. Presencia de material orgánico en la plazoleta ubicada al sur de la Avenida Centenario



“Credibilidad y confianza en el control”

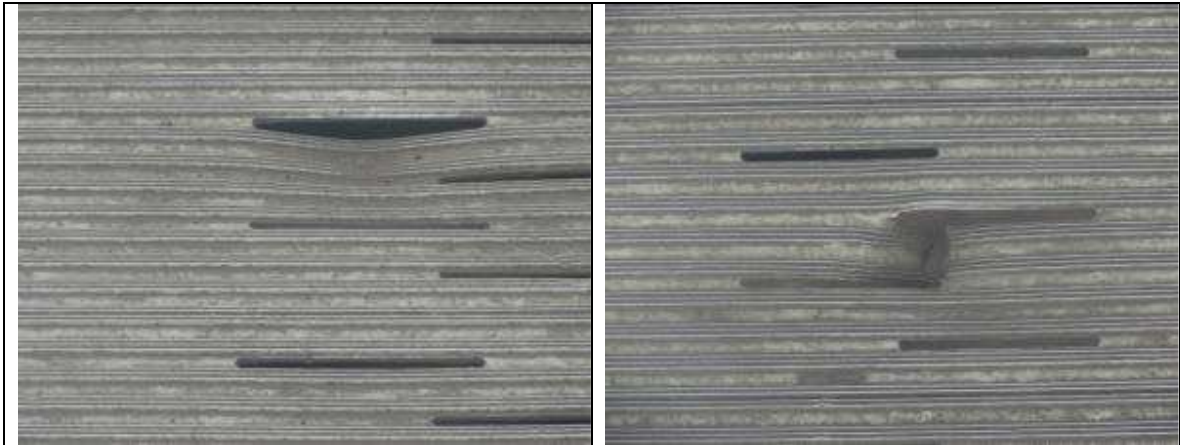
	
<p>Se observa que la arena utilizada como sello se ha ido arrastrando como consecuencia de las lluvias</p>	<p>Se observa presencia de material orgánico a lo largo de la plazoleta</p>

3. Caneca rota y oxidada en la plazoleta ubicada en el costado norte de la Avenida Centenario



4. En algunos puntos del piso de aluminio del puente peatonal se evidencian hundimientos y otro ya se encuentra deteriorado

“Credibilidad y confianza en el control”



Se observa hundimiento en lámina del piso peatonal

Se observa en lámina del piso peatonal deteriorada

Ante lo observado en la visita y dado que han pasado mas de siete (7) meses desde que el contrato 075 de 2008 fue liquidado, se procedió a preguntarle a la entidad desde cuando asume la responsabilidad de realizarle mantenimiento a las obras ante lo cual el Instituto contestó que: *“El área de Administración de la Infraestructura del Instituto realiza visitas a las obras que se hallan (sic) en seguimiento a pólizas.*

De estas visitas se detectan los daños y se clasifican básicamente en imputables al contratista o no imputables al mismo.

En caso de ser imputables al contratista de obra se requiere al Constructor para que éste realice las correcciones a que tenga lugar.

En caso de encontrar daños no imputables al contratista se remiten al área de mantenimiento del IDU para ejecutar las labores a que se tenga lugar.

Teniendo en cuenta que la interventoría del Contrato de obra 75 de 2008, no ha hecho entrega del Informe para el Seguimiento a Contratos con Garantía de Estabilidad y/o Calidad, no se han realizado visitas por parte de la Dirección Técnica de Administración de la Infraestructura al proyecto en cuestión”¹⁴.

Como consecuencia de lo anterior, “No se tienen registros de mantenimientos realizados por parte del Instituto al puente peatonal metálico o al espacio público ubicado en la Avenida Centenario con Cra 78G por parte del Instituto”¹⁵.

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad y debido a que el Interventor a la fecha no ha entregado el *“Informe para el Seguimiento a Contratos con Garantía de*

¹⁴ Acta de visita de obra – Agosto 21 de 2012

¹⁵ Ibid. 12

“Credibilidad y confianza en el control”

*Estabilidad y/o Calidad”, documento necesario para realizar la visita al proyecto por parte de la Dirección Técnica de Administración de la Infraestructura, se procedió a revisar el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público aprobado mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, con el fin de conocer el plazo que tenía el Interventor para radicar el citado informe, evidenciándose que el numeral 5.1.4 establece lo siguiente: “La interventoría debe entregar al IDU el informe final para el seguimiento a contratos de obra, conservación y/o estudios, diseños y construcción con póliza de estabilidad y/o calidad vigente, **en los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la obra**, para que el área responsable del seguimiento a las pólizas, inicie el respectivo seguimiento a las mismas, específicamente en los amparos de estabilidad y/o calidad”. (Negrilla fuera de texto).*

Adicionalmente se incumplió con lo establecido en el numeral 3, del literal e, de la cláusula 6 Obligaciones del Interventor del Contrato de Interventoría No. 078 de 2008 que a la letra dice: *“Elaborar y entregar todos los documentos e informes establecidos en el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace) Pliego de Condiciones y aquellos otros requeridos por el IDU para la ejecución del contrato”.*

Según lo establecido en el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Interventor tenía que haber presentado el Informe a más tardar el 5 de septiembre de 2011, pero sólo hasta el 1 de junio de 2012 la entidad mediante el oficio STESV20123360291031, es decir más de ocho (8) meses después, procede a solicitarle al Interventor que *“...se requiere la entrega del Informe para el Seguimiento a Contratos con Garantía de Estabilidad y/o Calidad, acorde con lo establecido en el numeral 5.1.4 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público”,* para lo cual le concede un plazo de quince (15) días calendario.

Aunque a la fecha el informe aún no ha sido radicado, no se han iniciado los respectivos procedimientos establecidos contractualmente para sancionar al Interventor por este incumplimiento que no permite establecer quién es el responsable de realizar el mantenimiento al proyecto.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$31.091.959 porque debido a la falta de planeación y una gestión antieconómica por parte de la entidad, los estudios y diseños elaborados para el puente peatonal metálico ubicado en la Avenida Centenario con Cra. 78G por el

“Credibilidad y confianza en el control”

CONSORCIO PUENTES PEATONALES bajo el Contrato 105 de 2004, no fueron utilizados en su construcción.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta dada por la entidad

“Efectivamente mediante el contrato IDU 105 se realizaron los diseños iniciales del puente peatonal objeto de la visita fiscal.

Es necesario tener en cuenta que dichos diseños fueron ejecutados bajo condiciones urbanísticas y de movilidad específicas del sector, y existentes en el momento de la realización de los mismos (es decir en el año 2005), conforme a las cuales no se tenía prevista la ampliación de la vía ni la construcción del proyecto La Felicidad; es por esto que bajo las condiciones existentes fueron emitidas las correspondientes aprobaciones por parte de la interventoría así como de las Entidades Distritales correspondientes.

La Secretaría de Tránsito y Transporte (hoy Secretaría Distrital de Movilidad) aprobó el estudio de tránsito mediante el oficio ST-07-04-662784-05 de fecha 14 de septiembre de 2005 (sin que se solicitara la ampliación de la vía) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) mediante oficio 2-2006-11218 de fecha 12/05/2006, definió factible la implantación de los puentes peatonales que hacen parte del contrato, y a la vez inició las gestiones para la expedición de las zonas de reserva vial para cada uno de los puentes, las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución No. 00956 de fecha 12-OCT-2006 (sin que existieran en su momento modificaciones previstas por parte de la Administración Distrital ni relacionadas con el Plan Parcial La Felicidad).

Conforme con lo anterior, no se considera que hubo falta de planeación de la Entidad, dado que en el momento de desarrollo de los diseños no se habían planeado las modificaciones viales ni urbanísticas aprobadas mediante Decreto 147 del 19 de mayo de 2009, las cuales se dieron casi tres años después de la aprobación de los diseños del puente peatonal.

Teniendo en cuenta que cronológicamente el Plan Parcial La Felicidad fue posterior a los diseños elaborados para el puente peatonal, se considera que el privado debió adaptar su plan parcial a la infraestructura ya aprobada por el Distrito, y no el Distrito quien tuviese que ajustar la infraestructura a las necesidades del privado.

Como soporte podemos citar el Artículo Segundo de la resolución mencionada anteriormente, el cual establece: “Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) incorporar en los planos topográficos y urbanísticos del sector ;... las zonas de reserva que aparecen en los

“Credibilidad y confianza en el control”

registros topográficos indicados en el artículo primero de la presente resolución...” (Subrayado fuera de texto).

También se expresa que la Cartilla para el puente peatonal prototipo para Bogotá sufrió una actualización en diciembre de 2007, fecha posterior a la elaboración de los productos de responsabilidad del Contrato 105 de 2004.

Por lo tanto, dado que existieron hechos imposibles de conocer en el momento de la concepción de los diseños realizados por el CONSORCIO PUENTES PEATONALES bajo el Contrato 105 de 2004, se considera que se ha actuado de acuerdo a las exigencias contempladas en la Ley y de acuerdo a los principios establecidos para la función administrativa, y por lo mismo no hay lugar a la configuración del presunto hallazgo indicado por el Ente de Control”.

Análisis de la respuesta:

De acuerdo con la respuesta dada al hallazgo relacionado, este Ente de Control hace las siguientes precisiones:

Este Ente de Control no está cuestionando los diseños realizados por el CONSORCIO PUENTES PEATONALES bajo el Contrato 105 de 2004. Está cuestionando la falta de planeación y la gestión antieconómica de la entidad porque contrató la elaboración de los estudios y diseños para un puente peatonal que costaron la suma de \$31.091.959 y que no se utilizaron una vez elaborados, lo cual trajo como consecuencia que una vez se contrató su construcción, las condiciones con las cuales se diseñó ya habían cambiado, haciendo necesario como es el caso, la elaboración de unos diseños completamente nuevos.

1. Es necesario aclarar que el Decreto que aprobó el Plan Parcial La Felicidad fue aprobado en el año 2008 y no 2009 como lo informa la Entidad.

2. El deber ser es que los privados adapten sus proyectos a la infraestructura aprobada por el Distrito, pero como es evidente en este caso, dado que no se construyó el puente peatonal una vez los diseños fueron ejecutados, el Plan parcial fue aprobado y fue la infraestructura del Distrito la que terminó ajustándose al proyecto de los privados.

3. Tal y como lo informa la entidad, *“...la Cartilla para el puente peatonal prototipo para Bogotá sufrió una actualización en diciembre de 2007, fecha posterior a la elaboración de los productos de responsabilidad del Contrato 105 de 2004”*. Sin embargo es necesario aclarar, que esa actualización fue realizada por el mismo IDU, por lo tanto, era previsible que los estudios y diseños que se realizaron en el año 2004 ya no cumplieran con la normatividad vigente y aun así se adjudicó la construcción del puente peatonal.

“Credibilidad y confianza en el control”

Dado que la entidad en su respuesta no aporta elementos adicionales que permitan desvirtuar el hallazgo, por el contrario, confirma lo expresado por este Ente de Control sobre la falta de planeación, ya que como se dijo en el hallazgo presentado, contrató la elaboración de unos estudios y diseños que no pudieron ser utilizados y que ocasionaron una pérdida de recursos por valor de \$31.091.959 evidenciando una gestión antieconómica, por lo tanto, este hallazgo se mantiene.

2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque el Acta de Inicio del Contrato 075 de 2008, se firmó cincuenta y nueve (59) días hábiles después de haberse suscrito el contrato, incumpliendo lo establecido en la cláusula 5 la cual dice que: *“No podrán transcurrir más de treinta (30) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación”*

Las conductas descritas, podrían dar lugar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 del contrato de obra 075 de 2008; Ley 80 de 1993, artículo 26; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2 y Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numerales 1 y 2.

Respuesta dada por la entidad

“Le asiste razón a la Contraloría en el sentido de que la cláusula quinta del contrato IDU-075-2008, señala que “No podrán transcurrir más de treinta (30) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del Acta de iniciación. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la Interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU”. Verificado (sic) los documentos se establece que el contrato se firmó el 30 de diciembre de 2008 y el mismo inició el 26 de marzo del 2009.

No obstante lo anterior, consideramos que debe hacerse un análisis armónico de dicha cláusula quinta, que en su estricto sentido, está enfocada a que el contratista de obra disponga de la logística y recursos necesarios, para iniciar las actividades constructivas a la mayor brevedad, sin dilaciones imputables a éste, con todo el recurso humano y físico para iniciar sus actividades.

*En este sentido, está concebida la Cláusula Quinta al señalar que “(...) No podrán transcurrir más de treinta (30) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación. **El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la Interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento**” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, del servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el cumplimiento irreflexivo de la cláusula, cuya motivación de fondo es dotar el proyecto de

“Credibilidad y confianza en el control”

*los recursos requeridos para el cumplimiento del fin que persigue. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualquier circunstancia, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar un inicio inadecuado de contrato, por un simple respeto al *contratus lex*, no tendría sentido para el servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias. El *ius variandi* de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración.*

Sobre el particular se resalta que el contratista cumplió con la presentación de los documentos necesarios para la firma del Acta de Inicio, razón por la cual no hubiera sido viable en ese momento declarar un incumplimiento al contrato, pues era necesario de acuerdo a lo establecido en esa misma Cláusula Quinta, obtener la aprobación por parte de la Interventoría de las Hojas de Vida del Personal que interviene en el contrato de obra. Todo esto requería no sólo la presentación de la documentación por parte del Contratista, sino un tiempo necesario para que la Interventoría en forma responsable, revisara y aprobara la documentación entregada por el Contratista.

Haciendo una lectura completa e integral de la citada Cláusula Quinta, y entendiendo su motivación de fondo, se denota que la fecha de inicio del contrato no se hallaba supeditada en forma única y exclusiva al transcurrir de un plazo, sino al cumplimiento de unos requisitos por parte del Contratista y la correspondiente aprobación por parte de la Interventoría.

Considerando que el Contrato de Obra IDU-075-2008, fue iniciado cumpliendo con la motivación de fondo que le exigía la Cláusula Quinta, el IDU considera que no existe lugar a la materialización del presunto hallazgo que el Ente de Control menciona en su comunicado.

En consecuencia el IDU considera que respecto a este tema se ha actuado de acuerdo a la interpretación integral y armónica de las exigencias contempladas en la Ley y en el Contrato de Obra IDU-075-2008 y de acuerdo con los principios establecidos para la función administrativa, por tanto no existe la configuración del presunto hallazgo mencionado”.

Análisis de la respuesta:

De acuerdo con la respuesta presentada por la entidad al hallazgo relacionado, este Ente de Control precisa que la cláusula quinta no da lugar a interpretaciones ya que establece **textualmente** el tiempo máximo para la suscripción del Acta de Inicio.

Adicionalmente, la entidad informa en la respuesta dada al hallazgo presentado que era necesario “...obtener la aprobación por parte de la Interventoría de las Hojas de Vida del Personal que interviene en el contrato de obra”. Sin embargo, al respecto se observa que el Anexo No. 3 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.

“Credibilidad y confianza en el control”

008-2008 estableció que: *“Para la iniciación del contrato, se requiere además que el contratista haya presentado el personal mínimo requerido exigido en los presentes Pliegos de Condiciones para la ejecución del contrato y haya obtenido la aprobación de dicho personal por parte del IDU e igualmente haya dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos para tal efecto en este pliego, en el Anexo Técnico y en el contrato”*. Es decir, el Contratista ya sabía antes de ser adjudicada la Licitación los documentos que debía presentar y el tiempo máximo en que debía iniciarse el contrato.

De igual manera, si *“...el contratista cumplió con la presentación de los documentos necesarios para la firma del Acta de Inicio...”*, tal y como lo informa la entidad, el Acta de Inicio debió suscribirse en el tiempo establecido en la cláusula Quinta

Dado que no se aportaron elementos adicionales que permitan desvirtuar el hallazgo, **se mantiene**.

2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque a pesar de que el Interventor UNION TEMPORAL INCOL a la fecha no ha entregado el *“Informe para el Seguimiento a Contratos con Garantía de Estabilidad y/o Calidad”* incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del literal e de la cláusula 6 del Contrato 078 de 2008 y en el numeral 5.1.4 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el IDU no ha iniciado el procedimiento de multas y sanciones establecido contractualmente.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la cláusula 6 del contrato de Interventoría 078 de 2008; el numeral 5.1.4 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público aprobado mediante Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010; Ley 80 de 1993, artículo 26; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2 y Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numerales 1 y 2.

Respuesta dada por la entidad

“Es de anotar que el Contrato 078 de 2009, inició el 27 de marzo de 2009 y finalizó el 12 de agosto de 2010. Para estas fechas se encontraba vigente el MANUAL DE INTERVENTORIA, adoptado mediante Resoluciones 5608 de 2005 y 167 de 2006.

Dicho Manual de Interventoría, indica en el numeral 5.3.4 sobre el Informe Final de Interventoría que “Una vez terminado el proyecto, la Interventoría debe elaborar un informe que haga memoria descriptiva del proyecto” y el numeral 5.3.5, establecía que “el Interventor debe entregar una copia del Informe Final de Interventoría para ser remitida a la Subdirección Técnica de Administración de Activos, con el fin de hacer seguimiento a la

“Credibilidad y confianza en el control”

póliza de estabilidad de la obra.....”, los apartes mencionados no establecen un término definido y perentorio para la entrega de dichos informes.

El 18 de abril de 2012 la Interventoría UNION TEMPORAL INCOL con Radicado 20125260229832 presentó el Informe Final de Interventoría.

Con Radicado 20123360291031 el IDU solicita atender observaciones al Informe Final de Interventoría acorde con el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público.

En este mismo oficio el IDU solicitó la entrega del Informe para el Seguimiento a Contratos con Garantía de Estabilidad y/o Calidad, acorde con lo establecido en el numeral 5.1.4 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público.

Por lo tanto se demuestra que el IDU ha revisado los documentos presentados, acorde con el manual de Gestión de Interventoría y/o proyectos vigente”.

Análisis de la respuesta:

Le asiste razón a la entidad en el sentido que en el momento en que se adjudicó y ejecutó el Contrato 075 de 2008 se encontraba vigente el Manual de Interventoría aprobado mediante la Resolución 167 de 2006. Sin embargo, después de dos (2) años de haberse recibido la obra y a pesar de haberse solicitado al Interventor el informe sobre el seguimiento a las pólizas, este aun no ha sido entregado, haciendo imposible establecer la responsabilidad sobre el mantenimiento del puente y el espacio público adyacente a éste, por lo tanto este hallazgo **se mantiene**.

2.4 Hallazgo administrativo por la falta de control y revisión de los documentos por parte del IDU, porque en la cláusula Primera del ADICIONAL No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-075-2008 se estableció el IVA para el valor adicionado. Error que debió corregirse mediante el OTROSÍ No. 1 al ADICIONAL No. 1 debido a que, tal y como se estableció en el numeral 3, *“el contrato de obra no tiene IVA”*.

Respuesta dada por la entidad

“Es cierto que en el OTROSÍ No 1 al ADICIONAL No 1, se corrigió lo correspondiente a la no aplicación del IVA al Contrato 75 de 2008 por corresponder a un contrato de obra.

Lo anterior teniendo en cuenta que cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso, o se hace necesario realizar aclaraciones, enmiendas y reformas al texto del contrato o de los documentos que hacen parte integral del mismo o modificar el alcance de las obligaciones inicialmente pactadas sin que ello modifique el alcance del objeto o implique cambios sustanciales del mismo las

“Credibilidad y confianza en el control”

partes acordaran las modificaciones, los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que llegaren a presentarse mediante la suscripción de un documento modificador en el que se fijen tales mecanismos, este documento deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

Por lo tanto el error presentado fue debidamente corregido, sin que se presentaran situaciones sobrevinientes del mismo.

En consecuencia el IDU considera que respecto a este tema se ha actuado de acuerdo a lo establecido en la Ley, en el contrato de obra IDU-75-2008 y los principios establecidos para la función administrativa, por tanto no existe la configuración del presunto hallazgo mencionado”.

Análisis de la respuesta

Este Ente de Control acepta los argumentos expuestos por la entidad, dado que no se afectó la prestación del servicio. Sin embargo considera que deben tomarse las medidas que permitan que errores como éstos no vuelvan a presentarse, por lo tanto se desestima la incidencia disciplinaria.

2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de control y revisión de los documentos por parte del IDU, porque en el Acta de Liquidación del Contrato 075 de 2008, se relacionó erradamente el número de la garantía única de cumplimiento constituida por la UNION TEMPORAL BOL

Las conductas descritas, podrían dar lugar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, artículo 26; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2 y Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numerales 1 y 2.

Respuesta dada por la entidad

“Le asiste razón a la Contraloría en cuanto a que el número de la póliza es GU034482 y el relacionado en el acta de liquidación es GU0344482, excediendo en un guarismo 4, el que debía corresponder.

Se anota que los documentos contractuales y adjuntos a los informes presentados por la Interventoría relacionan la póliza GU034482 que es la correcta y que efectivamente corresponde al contrato 75 de 2008. Esto es, el tema de fondo es correcto, garantizando los amparos que exige la ley para el contrato de obra.

Por lo anterior, se concluye que fue un error de digitalización, ocasionado por lo parecido de los datos verdaderos (GU03448) a los anotados (GU034448) en el acta de liquidación, que no fue detectado en su momento por las personas que confeccionaron y suscribieron el mencionado documento.

“Credibilidad y confianza en el control”

En consecuencia el IDU considera que respecto a este error involuntario, e invocando el principio de buena fe, no viola los principios establecidos para la función administrativa, por tanto no existe la configuración del presunto hallazgo mencionado”.

Análisis de la respuesta

Este Ente de Control acepta los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto este hallazgo se **desvirtúa**.

2.6 Hallazgo administrativo por falta control y revisión por parte del IDU de los documentos entregados por la UNIÓN TEMPORAL BOL, ya que al momento de legalizar el contrato 075 de 2008, el Contratista presentó un certificado de la DIAN con un número de NIT que no correspondía, ante lo cual el IDU no solicitó aclaración. Lo anterior trajo como consecuencia la elaboración y suscripción del OTROSI No. 1 al CONTRATO de OBRA No. 075 de 2008 para aclarar este error.

Respuesta dada por la entidad

“Se aclara que el número de identificación tributaria – NIT de la UNION TEMPORAL BOL se aclaró en el documento denominado OTROSI No 1 AL CONTRATO DE OBRA 075 DE 2008, y no en el documento OTROSI No 1 AL ADICIONAL No 1 como lo expresa el Ente de control.

Lo anterior teniendo en cuenta que cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso, o se hace necesario realizar aclaraciones, enmiendas y reformas al texto del contrato o de los documentos que hacen parte integral del mismo o modificar el alcance de las obligaciones inicialmente pactadas sin que ello modifique el alcance del objeto o implique cambios sustanciales del mismo las partes acordaran las modificaciones, los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que llegaren a presentarse mediante la suscripción de un documento modificador en el que se fijen tales mecanismos, este documento deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

De esta manera, apenas enterado el IDU de la modificación necesaria, procedió a realizarla, sin que se presentaran situaciones sobrevinientes de la situación antes de la modificación realizada.

En consecuencia el IDU considera que respecto a este tema se ha actuado de acuerdo a lo establecido en la Ley, en el contrato de obra IDU-75-2008 y los principios establecidos para la función administrativa, por tanto no existe la configuración del presunto hallazgo mencionado”.

“Credibilidad y confianza en el control”

Análisis de la respuesta

Este Ente de Control acepta los argumentos expuestos por la entidad, dado que no se afectó la prestación del servicio. Sin embargo considera que deben tomarse las medidas que permitan que errores como éstos no vuelvan a presentarse, por lo tanto se desestima la incidencia disciplinaria.